DICTAMEN DAJ N° 34/2022

Filadelfia, 08 de junio de 2022

HECHO PLANTEADO

En vista a la solicitud presenta por la Lic. Lenna Rebekka Riveros Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 076/2022, por el cual solicita modificación del Dictamen DAJ N° 21/2022, que trata sobre la viabilidad de realizar una adenda de ampliación de rubros al Contrato 21/2021, "Pasajes y Transporte Para Personas– Plurianual" 2021-2022 correspondiente a la Llamado a Contratación Directa N° 06/2021, "PASAJES Y TRANSPORTE PARA PERSONAS", PLURIANUAL 2021-2022, con ID N° 391.431, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, debido a una observación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ANTECEDENTES.

Que, mediante la solicitud presentada por la Lic. Delia Rodríguez, Secretaria Departamental de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 088/2022, se ha solicitado dictamen jurídico sobre la viabilidad de realizar una adenda de ampliación de rubros al Contrato 21/2021, "Pasajes y Transporte Para Personas– Plurianual" 2021-2022 correspondiente a la Llamado a Contratación Directa N°06/2021, "PASAJES Y TRANSPORTE PARA PERSONAS", PLURIANUAL 2021-2022, con ID N° 391.431, en virtud al pedido realizado por la Secretaría de Pueblos Originarios, mediante Memorándum Nº 228/2022. Señala que dicho pedido es debido al aumento de personas que van hacia la Ciudad Capital para consultas médicas y a realizar gestiones de documentos, proyectos comunitarios, chequeos médicos especiales, consultas médicas y demás actividades personales, por ende, las familias solicitan ayuda a la Secretaría de Pueblos Originarios

MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República establece en su TITULO II de los Derechos y los deberes y de las garantías, Capitulo I, de la vida y el medio ambiente, Sección I de la Vida, en su art. 6 de la calidad de vida, que: "la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condiciones, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentara la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes". Por estos principios establecidos en nuestra carta magna es posible que la Gobernación de Boquerón realice las gestiones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas apoyándolas en sus necesidades.

Que, siguiendo con las disposiciones de la Carta Magna, en su art. 128 habla de la Primacía del interés general y el deber de colaborar, que reza cuanto sigue: "En Ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general", por lo que la terminación de la obra en forma prima sobre cualquiera.

Que, la Ley 426/94 en su art. 16 inc a) que establece los deberes y las atribuciones del Gobierno Departamental expresar cuanto sigue: "Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes,

programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo".

Que en la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas", se establece: Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03" en su Artículo 9º. Modificaciones Contractuales establece: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.-

Que, conforme a lo expuesto, existe la necesidad de ampliar el monto máximo del contrato original, por las razones ya expuestas precedentemente.-

ANÁLISIS.

Que, visto y en consideración a los elementos y documentos analizados, avalan los fundamentos del pedido de ADENDA y que la Gobernación de Boquerón, tiene objetivos claros que consisten en llevar a cabo los proyectos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los/as habitantes del Departamento de Boquerón, razón por la cual se aboca a la necesidad de la ciudanía y en proceso de ejecución en el marco del contrato N° 21/2021, de la

Llamado a Contratación Directa, más arriba detallada, para lo que se necesita una adenda, justificando técnicamente la misma.

CONCLUSION:

En base al marco jurídico existente y al análisis realizado, se recomienda la elaboración de la Adenda N°01, al Contrato Nº 21/2021, en referencia al aumento del monto del 19,95% y en relación al pedido realizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Es mi dictamen.

Abg. María Letisia Ramoa Osorio
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica